

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01017

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Primera: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO VALENCIA LONDOÑO P.H.** y en contra de **LINA MARIA ROJAS ZULETA**, por los siguientes conceptos y sumas.

- 1- Por la suma de **DOCIENTOS MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$200.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de diciembre del 2020.
 - 1-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de enero de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 2- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de enero del 2021.
 - 2-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 3- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de febrero del 2021.
 - 3-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 4- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de marzo del 2021.

- 4-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de abril de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 5- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de abril del 2021.
- 5-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 6- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de mayo del 2021.
- 6-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de junio de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 7- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de junio del 2021.
- 7-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de julio de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 8- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de julio del 2021.
- 8-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de agosto de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 9- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de agosto del 2021.
- 9-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 10- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de septiembre del 2021.

- 10-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 11- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de octubre del 2021.
- 11-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 12- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de noviembre del 2021.
- 12-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 13- Por la suma de **TRECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCEINTOS PESOS MCTE (\$325.400)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de diciembre del 2021.
- 13-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de enero de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 14- Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$343.700)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de enero del 2022.
- 14-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 15- Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$343.700)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de febrero del 2022.
- 15-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de marzo de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 16- Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$343.700)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de marzo del 2022.

- 16-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de abril de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 17- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$335.100)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de abril del 2022.
- 17-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 18- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$335.100)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de mayo del 2022.
- 18-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de junio de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 19- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$335.100)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de junio del 2022.
- 19-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de julio de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 20- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$335.100)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de julio del 2022.
- 20-1. Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde el 1 de agosto de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
- 21- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$157.550)**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente a enero de 2021.
- 22- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$131.600)**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente a abril de 2022.
- 23- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$131.600)**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente a mayo de 2022.
- 24- Sírvase señor Juez condenar a la parte demandada al pago de las cuotas que se lleguen a causar con posterioridad a las solicitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el 431 del Código General del proceso y sus respectivos intereses de mora.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ARLEY FLOREZ HERRERA, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 5 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc1f598dc6efcdd6963c5db14ac7a6cfeef4f6c8652f1d81ba86ae9e33eb827

Documento generado en 29/11/2022 10:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>